

## **AUMENTO DEL PAGO DEL CESTATICKET SOCIALISTA**

*Mediante el Decreto N° 2.967 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.313 del 2 de julio de 2017, el Ejecutivo Nacional incrementó nuevamente la base de cálculo para el pago del beneficio alimentación*

**A partir del 01/07/2017** se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores del sector público y privado, **a razón de 17 UT diarias (Bs. 5.100,00), pudiendo percibir hasta un máximo de 510 UT mensuales (Bs. 153.000,00)** o por 30 días al mes, salvo que resulte procedente el descuento por inasistencias a la jornada de trabajo por motivos que les sean imputables (*art. 7 de la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores*).

Los empleadores de todo el territorio nacional (públicos y privados) **pagarán a cada trabajador en efectivo o mediante abono en su cuenta nómina** el monto precitado, expresando en recibo de pago separado el monto resultante por los días laborados, así como la indicación del carácter no salarial del beneficio; permitiéndose solamente las deducciones que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Los empleadores que cumplan con el beneficio alimentación conforme a las modalidades previstas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley del Cestaticket Socialista, esto es: *(i) Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones; (ii) Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales; (iii) Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a los lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios; y, (iv) Mediante la utilización de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición, deberán otorgar – adicional y temporalmente- el referido pago en efectivo o mediante abono en la cuenta nómina* mientras perdure el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica.

El incumplimiento, retención o demora injustificada en el pago del beneficio alimentación **es sancionado con multa de 100 UT a 200 UT** (*art. 16 de la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores*).

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Este informe ha sido preparado por la Unidad de Derecho del Trabajo de GRAU, GARCÍA, HERNÁNDEZ & MÓNACO conformada por los siguientes profesionales:

Luis Alfredo Hernández Merlanti  
[lhernandez@ghm.com.ve](mailto:lhernandez@ghm.com.ve)

Ma. Fernanda Pulido F.  
[mpulido@ghm.com.ve](mailto:mpulido@ghm.com.ve)

Carolina Bello  
[cbello@ghm.com.ve](mailto:cbello@ghm.com.ve)

Roger Velasquez  
[rvelasquez@ghm.com.ve](mailto:rvelasquez@ghm.com.ve)